



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00139** promovido por el señor **VICTOR DE JESÚS GONZÁLEZ SOLANO** contra **AFP PROTECCIÓN S.A. AFP PORVENIR**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN : 2021-00139

DEMANDANTE: VICTOR DE JESÚS GONZÁLEZ

DEMANDADO : AFP PROTECCIÓN S.A, AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta dependencia judicial fueron enviadas las contestaciones a la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A., AFP PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, las cuales, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, serán admitidas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A.** y la



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (05) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 10:00 AM del día jueves, 08 de septiembre de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **COLPENSIONES**, al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, portador de la T.P. 107.775 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Doctora **KERSTY JULIETH SALAS SIERRA**, portadora de la T.P. 292.310 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderada principal de **AFP PROTECCIÓN S.A**, a la Doctora **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, portadora de la T.P. 38.438 del CSJ, en los términos del poder a ella conferido.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **AFP PORVENIR S.A**, al Doctor **OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO**, portador de la T.P. 285.256 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb67db11e01298eda89e7ba7d9cb74e5a2afc158b3664560b7d1133e9b9a832**

Documento generado en 16/08/2022 04:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00286** promovido por la señora **MÓNICA DARLYN AGAMEZ MACIAS** contra **AFP PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2021-00286
DEMANDANTE: MÓNICA DARLYN AGAMEZ MACIAS
DEMANDADO : AFP PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta dependencia judicial fueron enviadas las contestaciones a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, las cuales, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, serán admitidas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **AFP PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (05) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 10:00 AM del día jueves, 01 de septiembre de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **COLPENSIONES**, al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, portador de la T.P. 107.775 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Doctora **KERSTY JULIETH SALAS SIERRA**, portadora de la T.P. 292.310 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **AFP PORVENIR S.A.**, al Doctor **OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO**, portador de la T.P. 285.256 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5163cbc295233b1fe5f2bdce517fa6d5e2f0aec6accfa59f7e2809818d4aa4**

Documento generado en 16/08/2022 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00311** promovido por la señora **ANA ISABEL PORTO ESCORCIA** contra **AFP PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

El secretario
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2021-00311
DEMANDANTE: ANA ISABEL PORTO ESCORCIA
DEMANDADO : AFP PROTECCIÓN S.A Y COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta dependencia judicial fueron enviadas las contestaciones a la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, las cuales, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, serán admitidas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **AFP PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (05) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 10:00 AM del día martes, 06 de septiembre de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **COLPENSIONES**, al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, portador de la T.P. 107.775 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Doctora **KERSTY JULIETH SALAS SIERRA**, portadora de la T.P. 292.310 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a la Doctora **MARTHA LUCÍA DEL VALLE VÁSQUEZ**, portadora de la T.P. 123.280 del CSJ, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85929cef185c3fe7935c32721e56f7bc4c7d7f777cfb0be599bc7a20cc5e073**

Documento generado en 16/08/2022 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el número: **2020-00049**, promovido por el señor **RUBEN DARÍO ARCINIEGAS RODRIGUEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

El secretario
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2020-00049
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO ARCINIEGAS RODRIGUEZ
DEMANDADO : AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, por este despacho, en especial las pruebas aportadas por el demandante en su demanda y teniendo en cuenta que lo que se pretende en el presente proceso es la ineficacia de un traslado de régimen, considera el Despacho que resulta necesario vincular como litisconsorte necesaria a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, toda vez que la decisión que se tome dentro del presente proceso puede llegar a afectar sus intereses.

En virtud de lo anterior, dando aplicación a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., Lo anterior, aplicable a esta materia por la remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, se dispondrá a integrar a la Litis a **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** por medio del correo electrónico notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co

Para tales efectos, se enviará copia del presente auto, así como del escrito de demanda y sus anexos al correo electrónico en mención. En este sentido, la notificación personal de la integrada en Litis, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INTÉGRESE como LITISCONSORTE NECESARIA a **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.**, dentro del presente proceso, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, córrase traslado de la demanda a la integrada en Litis **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.**, por el término de diez (10) días hábiles contados una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal del demandante al Doctor **JUAN CARLOS LONDOÑO JARAMILLO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.327.171 y T.P. 112.475 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

KBC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb67e0112104cd8254bdec5e759a950225a8191a142c8d1553b35f63b319e0a**

Documento generado en 16/08/2022 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2020-00077**, promovido por el señor **GILBERTO CABRERA AGAMEZ** contra **AFP PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **UGPP** se encuentra pendiente de requerir a las demandadas. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

El secretario
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2020-00077
DEMANDANTE: GILBERTO CABRERA AGAMEZ
DEMANDADO : AFP PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y UGPP.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinada la solicitud del apoderado del demandante, así como el expediente digital, encuentra este Despacho que la misma resulta procedente, por lo cual se dispondrá a requerir a las entidades demandadas, así como al **DEPARTAMENTO DE PAGADURÍA de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE BARRANQUILLA**, a fin de que aporten las historias laborales y certificación de aportes a pensión requeridos, ya que teniendo en cuenta las pretensiones del demandante dentro de su demanda, las mismas se hacen necesarias para resolver el litigio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a AFP PORVENIR S.A. para que aporte en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, historia laboral actualizada del demandante, señor **GILBERTO CABRERA AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.668.028.

SEGUNDO: REQUIERASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que aporte en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, historia laboral actualizada del demandante, señor **GILBERTO CABRERA AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.668.028.

TERCERO: REQUIERASE a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP para que informe en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, a donde han sido remitidos los aportes a pensión del demandante, señor **GILBERTO CABRERA AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.668.028.

CUARTO: REQUIERASE al DEPARTAMENTO DE PAGADURÍA de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE AMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE BARRANQUILLA para que aporte en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, historia laboral actualizada del demandante, señor **GILBERTO CABRERA AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.668.028.

QUINTO: REQUIERASE a la OFICINA DE BONOS PENSIONES del MINISTERIO DE HACIENDA para que aporte en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, certificación de los tiempos cotizados en pensión del demandante, señor **GILBERTO CABRERA AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.668.028.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d430093be0c1fa49518ccc94151a02c119c3d6bcf1eb283c897ab357c82676**

Documento generado en 16/08/2022 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00359**, promovido por la señora **BELINDA CECILIA DE LA ROSA AYAZO** contra **AFP PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **BELINDA CECILIA DE LA ROSA AYAZO.**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
Radicado: **2021-00359**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta agencia judicial fue remitida la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS serán admitidas. Así mismo es de anotar que no se encontró contestación de la demanda por parte de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** De igual manera se procederá a fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de tres (03) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 10:00 AM del día 23 de agosto de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y posiblemente la del artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

Nota: El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el “link” para acceder a la audiencia.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso comoapoderado principal de **COLPENSIONES**, al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, portador de la T.P. 107.775 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Doctora KERSTY JULIETH SALAS SIERRA, portadora de la T.P. No. 292310 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso comoapoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, al Doctor ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. 115.849 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

//

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5685c6aee8e23c789acd2b661756306dc35265fd2214f4018f5c70b1e1cc0890**

Documento generado en 16/08/2022 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del proceso Especial de Fuero sindical Radicado 2021 - 093 promovido por SECURITAS COLOMBIA SA., contra JUNIOR RAFAEL CASTRILLON BARRAZA, el cual se encuentra debidamente notificado y pendiente continuar su trámite, Sírvase ordenar.

Barranquilla, agosto 16 de 2022

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (Permiso para despedir)
Demandante: SECURITAS COLOMBIA SA.
Demandado: JUNIOR RAFAEL CASTRILLON BARRAZA.
Radicación: 2021 - 093

Revisado el expediente encuentra en el despacho con la constancia de haberse notificado al demandante y al representante legal del sindicato SINALTRAVERSEP., el despacho fijará como fecha para audiencia de conformidad a los establecido en el artículo 114 y ss del CPL., para lo cual se fija como fecha las 10:00 Am del día 24 de agosto de 2022.

RESUELVE

FIJESE la hora de 10:00 A del día 24 de agosto de 2022 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos que disponga el despacho con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 114 CPTSS.

Nota: El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el "link" para acceder a la audiencia. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, suministrar correo electrónico de su representada, a fin de practicar las pruebas solicitadas dentro del proceso, esto es, interrogatorio de parte, el cual puede ser allegado al correo electrónico de este Juzgado: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cdfa045f6b1d44be7c4586e32cde6d5342c00455cf2f72698056a974549fdb**

Documento generado en 16/08/2022 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2020-00148**, promovido por la señora **ZAYRA LUZ URIETA MARTINEZ** contra **EST TEMPORAL S.A – STAFFING DE COLOMBIA.** y **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A.**, se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentadas por las demandas, así como programar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN : 2020-00148

DEMANDANTE: ZAYRA LUZ URIETA MARTINEZ

DEMANDADO : EST TEMPORAL S.A –STAFFING DE COLOMBIA. y
GRALCO S.A.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que al correo institucional de este Despacho fueron enviadas las contestaciones a la demanda presentadas por parte de las demandadas **EST TEMPORAL S.A.** y **COLPENSIONES**, las cuales por cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, serán admitidas.

De la misma forma procederá esta dependencia judicial a programar fecha de audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **ESTÁ TEMPORAL S.A –STAFFING DE COLOMBIA.** y **GRALCO S.A.**, y



por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, serán admitidas.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuesta por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la S.S., por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 09:00 AM, del jueves 25 de agosto de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el despacho, en virtud de y lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

***Nota:** El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el “link” para acceder a la audiencia.*

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **EST TEMPORAL S.A.** al Doctor **HECTOR CRUZ NOVOA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.415.686 y T.P. 54.206 en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **GRALCO S.A.** al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y T.P. 285.256 del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Doctora **MARCELA HENRÍQUEZ BLANCO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.140.877.702 y T.P. 326.731 del C.S.J., en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6707a5408859727b464de5be4b195f00ed73d8f4fd9d2c2ee515f67633c4834a**

Documento generado en 16/08/2022 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el número: **2020-00234**, promovido por el señor **HUMBERTO MANUEL GARCÍA MONTES** contra **VIDRIOS OLGA EN LA CONSTRUCCIÓN** y **CARLOS EDUARDO MURILLO CAUSIL** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: HUMBERTO MANUEL GARCÍA MONTES

DEMANDADO : VIDRIOS OLGA EN LA CONSTRUCCIÓN y CARLOS EDUARDO MURILLO CAUSIL y COLPENSIONES.

RADICACIÓN : 2020-00234

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte demandada mediante correo electrónico enviada al correo institucional de esta dependencia judicial en fecha de 21 de octubre de 2021, mediante la cual manifiesta que presentó contestación a la demanda en fecha de 19 de febrero de 2021, la cual, por error involuntario de este despacho fue cargada al aplicativo TYBA como memorial, siendo la actuación correcta CONTESTACIÓN DEMANDA, lo cual ocasionó que en el numeral primero del auto de fecha de once (11) de octubre de 2021, se diera por no contestada la demanda por su parte.

Es así como una vez constatada que la demandada **VIDRIOS OLGA EN LA CONSTRUCCIÓN y CARLOS EDUARDO MURILLO CAUSIL**, presentó contestación a la demanda y que esta agencia judicial no tuvo la misma en cuenta., se procederá a su análisis a fin de determinar si cumple con los requisitos de ley establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Analizada la contestación de la demandada **VIDRIOS OLGA EN LA CONSTRUCCIÓN y CARLOS EDUARDO MURILLO CAUSIL** se tiene que se ajusta a los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 por lo cual, será admitida.

De la misma forma, observa el despacho que dentro del expediente reposa contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, quien fuera integrada a la presente Litis mediante auto de fecha de once (11) de octubre de 2021, y una vez revisada la misma encuentra este despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 por lo cual, será admitida.

KBC



Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero del auto de fecha de 11 de octubre de 2021, por lo que en su lugar se resuelve:

“TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **VIDRIOS OLGA EN LA CONSTRUCCIÓN** y **CARLOS EDUARDO MURILLO CAUSIL**, por reunir sus contestación los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001”.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuesta por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la S.S., por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 09:00 AM, del día miércoles 31 de agosto de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el despacho, en virtud de y lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Nota: El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el “link” para acceder a la audiencia.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **VIDRIOS OLGA EN LA CONSTRUCCIÓN** y **CARLOS EDUARDO MURILLO CAUSIL**, al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GIL MARTINEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 72.011.512 y T.P. 91.585 en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 y T.P. 107.775 del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Doctora **KERSTY JULIETH SALAS SIERRA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.494 y T.P. 292.310 del C.S.J., en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

KBC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffd87abe458f8c9ea729d5894789960ff58a79d5a9dfb0e2b3d2e3ffc934fad**

Documento generado en 16/08/2022 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>